

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 208/2020, de 14 de septiembre, de aprobación inicial del expediente de declaración de interés público del proyecto de Línea S. C. a 13,2 KV enlace entre el centro de transformación "P. I. Carrascal 2" y el apoyo 21 de la línea aérea a 13,2 KV "Casablanca" de S. T. R. "Oyón", que discurre por los términos de Lanciego y Laguardia, promovido por i-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, S. A. U, en lo que afecta a su paso por suelo no urbanizable del municipio de Laguardia

I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (Grupo Iberdrola) ha solicitado ante el Ayuntamiento de Laguardia licencia municipal de obras para el proyecto denominado Línea S. C. a 13,2 KV enlace entre el centro de transformación "P. I. Carrascal 2" y el apoyo 21 de la línea aérea a 13,2 KV "Casablanca" de S. T. R. "Oyón", que discurre por los términos municipales de Lanciego y Laguardia. Consiste en el tendido de una línea eléctrica mixta aérea y subterránea desde el polígono industrial de El Carrascal, sito en el municipio de Lanciego, atraviesa después el paraje El Cantarral (Lanciego) y conecta con otra línea eléctrica que discurre próxima al polígono industrial de Casablanca 2, sito en el paraje Malpica, en el término municipal de Laguardia, con una longitud total aproximada de 1.400 metros.

El Ayuntamiento de Laguardia remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Forma parte del expediente el proyecto técnico, así como el informe emitido por el arquitecto municipal, en el que consta que la línea discurre por terrenos clasificados en su mayor parte como "Suelo No Urbanizable de Protección de Zonas de Interés Agrícola" y en su extremo sudeste como "Suelo No Urbanizable de Protección de Zonas Forestales a Restaurar". De acuerdo con lo previsto en las Normas Subsidiarias vigentes del municipio, se permite la instalación de usos de utilidad pública e interés social (artículos 112 y 113).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con Decreto Foral del Diputado General 324/2019, de 5 de julio, y con lo establecido en el artículo 18.c) del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento.

De acuerdo con el régimen establecido en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable "las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días"

Segundo. La naturaleza jurídica de la aprobación inicial en el caso examinado tiene el carácter de acto de trámite, simple impulsor del procedimiento que posibilita la publicación de su contenido, sin que suponga, de ningún modo, prejuzgar decisiones reservadas al acto de aprobación definitiva.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar inicialmente el expediente sobre declaración de interés público del proyecto de Línea S. C. a 13,2 KV enlace entre el centro de transformación "P. I. Carrascal 2" y el apoyo 21 de la línea aérea a 13,2 KV "Casablanca" de S.T.R. "Oyón"; que discurre por los términos de Lanciego y Laguardia, promovido por i-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, S.A. U. (Grupo Iberdrola), en lo que afecta a su paso por Suelo No Urbanizable del municipio de Laguardia.

Segundo. Iniciar un periodo de exposición pública de veinte días a partir de la publicación de la presente Orden Foral en el BOTHA, durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas. El expediente se encuentra a disposición de las personas interesadas para su examen en el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Tercero. Contra la presente orden foral, que tiene carácter de acto de trámite no cualificado, no cabe recurso.

Vitoria-Gasteiz, a 14 de septiembre de 2020

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO